

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00081-00
DEMANDANTE: MARIA PAULA OSEJO VARONA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 23 de noviembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 915
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24-11-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00095-00
DEMANDANTE: ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 23 de noviembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 912
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24-11-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00114-00
DEMANDANTE: ELIECER HIPOLITO ARTEAGA RAMIREZ.
DEMANDADO: PROTECCION Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 23 de noviembre del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 913
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

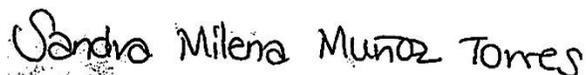
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24-11-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00057
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AURA DELIA SACANAMBUY
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de Noviembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada NO corrigió la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 886

Popayán, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiséis 2 de noviembre 2022, se ordenó corregir la demanda habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 del CPT Y SS y la ley 2213 de 2022.

El auto que ordenó la devolución de la demanda se notificó por estados electrónicos el día 3 de noviembre de 2022, principiando a correr el termino de 5 días para presentar la corrección de la demanda al día hábil siguiente, es decir, desde el 4 de noviembre, término que iba hasta el día 11 de noviembre de 2022.

En el presente caso el termino para presentar la demanda se venció sin que la misma fuera presentada por la parte actora, por tanto, corresponde su rechazo, conforme lo dispone el articulo 90 del CGP (Art 145 CPT Y SS) lo anterior teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público y de estricto cumplimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de noviembre de 2022



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE OSWALDO BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de Noviembre 2022

En la fecha me permito dejar constancia que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 911

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de Noviembre dos mil veintidós (2022)

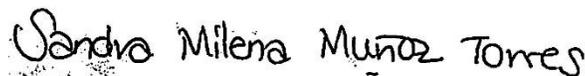
Visto el informe secretarial y siguiendo lo dispuesto en el artículo 443 del CGP (Art. 145 CPTSS) y lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 del CPTSS se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Publica en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro de este asunto.

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**
DISPONE:

UNICO: SEÑALAR para el día once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de resolver las excepciones propuestas en este proceso ejecutivo,
La Audiencia se llevara a cabo en la sala N° 1 oficina 127 Palacio Nacional o por la aplicación TEAMS, según las directrices vigentes para la época.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de noviembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2022-0017900
EJECUTANTE: JOSE ANTONIO MOLANO
EJECUTADO: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA

A DESPACHO: Popayán, 23 de noviembre año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutada ha propuesto excepciones y por su parte el apoderado del demandante ha solicitado la entrega de título judicial. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Número: 910

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se tiene que en mandamiento de pago se dispuso que dicha providencia se notificaría en forma personal a la parte ejecutada habida consideración de que el proceso ejecutivo a continuación del ordinario se presentó después de los 30 días que indica el artículo 306 del CGP para que la notificación se surta por estados.

La parte ejecutada en este caso, sin que se realice la notificación personal, procedió a contestar la demanda y proponer las excepciones que considera pertinentes, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al literal e) del artículo 41 del CPT y SS y al artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, para entender por notificado por conducta concluyente al Hospital Susana Lopez de Valencia.

Al respecto tenemos que el artículo 301 del CGP dispone los siguientes:

*“ARTICULO 301 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrilla del Despacho).”

Habiendo presentado las excepciones al mandamiento ejecutivo y de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del CGP, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega del título judicial, el juzgado accederá a la misma teniendo en cuenta que los dineros depositados a ordenes del juzgado fueron consignados por la misma entidad obligada, en atención a la orden impuesta en el mandamiento de pago y sobretodo que las excepciones no debaten el monto de la obligación.

En consecuencia, el pago que aquí se ordena, se tendrá en cuenta al momento de resolver las excepciones formuladas por el Hospital Susana Lopez de Valencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: HACER entrega al demandante o a su apoderado siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el título Judicial N° 469180000651096 por valor de \$ 45.001.874.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de noviembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00222-00
EMANDANTE: GONZALO DE LA ROSA GUAÑARITA
DEMANDADO: CONEXPE S.A
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 23 de Noviembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada corrigió la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 891

Popayán, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede y revisada la corrección de la demanda, se observa que la misma cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la Ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GONZALO ANDRES DE LA ROSA GUAÑARITA** contra el **CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS S.A.** “**CONEXPE S.A**”

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada **CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS S.A.** “**CONEXPE S.A**”

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 y art 41 del C. P. T. S. S., a la parte

demandada, **CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS S.A.**
“**CONEXPE S.A** para lo cual la parte interesada deberá realizar las diligencias de notificación.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de Noviembre de 2022.

Elisa Yolanda Manzano

ELSA YOLANDA MANZANO

URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00250-00.
DEMANDANTE: JANETH DEL SOCORRO DAVID LOPEZ.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 23 de noviembre de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 914.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 184 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24-11-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2022-00256
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 892
Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. y a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.634, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 234.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial de poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante **allegar las constancias de envío y recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada, **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **184** se notifica el auto anterior.

Popayán, **24 de noviembre de 2022**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA